

## 1.– Actividad político-institucional

El devenir de la actividad político-institucional en la Comunidad Autónoma de Murcia ha estado marcado en el año 2015, sin duda, por los procesos electorales del mes de mayo (elecciones municipales y autonómicas) y del mes de diciembre (elecciones generales).

Los acontecimientos más relevantes se iniciaron el 26 de febrero con la dimisión de Antonio Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua durante las últimas cuatro legislaturas. El Presidente Garre lo sustituyó por Adela Martínez-Cachá. Poco después, el 5 de marzo, la dirección nacional del Partido Popular apostó definitivamente por Pedro Antonio Sánchez, Consejero de Educación, Cultura y Universidades, frente a Alberto Garre quien, pese a haber sustituido a Ramón Luis Valcárcel en la Jefatura del Gobierno un año antes como solución transitoria tras la marcha de éste al Parlamento Europeo, se había postulado públicamente durante los meses anteriores para encabezar el cartel electoral de mayo de 2015. Se inició así un relativo y paulatino relevo generacional en los cuadros directivos del partido en la Comunidad Autónoma y, finalmente, también en las listas electorales para los mencionados procesos de ese año.

Los resultados de esas citas electorales (municipales, autonómicas y generales) en la Región confirmaron la tendencia general ya apuntada en 2014 por los resultados de los comicios europeos: una notable caída del Partido Popular, pese a la cual, partiendo de un elevadísimo techo electoral (superior al 60%), todavía es fuerza claramente mayoritaria en todo el territorio autonómico; la ausencia de despegue del Partido Socialista, anclado en un suelo electoral levemente superior al 20%; e irrupción de las fuerzas políticas emergentes, Podemos y Ciudadanos, que hacen casi desaparecer del mapa político regional y municipal a Izquierda Unida y UPyD.

## Elecciones Autonómicas 2015: Murcia

|               | <i>Resultados<br/>2015</i> | <i>Variación<br/>2015-2011</i> | <b>Diputados Autonómicos<br/>(mayoría absoluta 23)</b> |           |
|---------------|----------------------------|--------------------------------|--|-----------|
| Participación | 63,57                      | -2,87                          |  |           |
| Abstención    | 36,43                      | +2,87                          |  |           |
|               | % s/votantes               |                                | 2015   | 2015-2011 |
| PP            | 37,35                      | -21,44                         | 22   | -11       |
| PSOE          | 23,95                      | +0,07                          | 13   | +2        |
| Podemos       | 13,22                      | +13,22                         | 6  | +6        |
| Ciudadanos    | 12,57                      | +12,57                         | 4  | +4        |
| IU            | 4,81                       | -3,02                          | 0  | -1        |

El Partido Popular se quedó, por tanto, a 1 escaño de la mayoría absoluta y pese a que el Partido Socialista ofertó formar Gobierno de coalición a Podemos y Ciudadanos, éste último optó por seguir la misma política de pactos que en otras Comunidades Autónomas y permitir la investidura de la lista más votada, en este caso, además, claramente mayoritaria y con gran distancia en porcentaje de votos respecto de la segunda. Las condiciones del pacto de investidura se recogen en un documento de 43 puntos, de los cuales debemos destacar: reforma de la Ley Electoral, cese inmediato de los cargos públicos o de partido investigados por corrupción, primarias para elegir candidatos electorales, creación de cuatro comisiones de investigación en la Asamblea Regional, eliminación de aforamientos, reducción del tramo autonómico del IRPF, plan de choque contra la extrema pobreza y mejora de la financiación para las Universidades públicas.

Pese a la firma de este pacto de Gobierno, tan sólo unos días antes Ciudadanos, en la misma línea que después apuntó la dirección nacional del partido para el Congreso de los Diputados, había propiciado la elección como Presidenta del Parlamento autonómico de la socialista Rosa Peñalver, sumando sus votos a los de Podemos y el propio Partido Socialista, provocando así la primera derrota parlamentaria del Partido Popular en la Comunidad Autónoma de Murcia desde que éste ganara por mayoría absoluta las elecciones de 1995 y la *cohabitación* de un Ejecutivo popular y una Presidencia parlamentaria socialista. La composición del Ejecutivo autonómico queda como sigue:

- Pedro Antonio Sánchez López (Presidente).
- María Dolores Pagán Arce (Consejera de Presidencia).
- Andrés Carrillo González (Consejero de Hacienda y Administración Pública).

- Adela Martínez-Cachá Martínez (Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente).
- Juan Hernández Albarracín (Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo).
- María Isabel Sánchez-Mora Molina (Consejera de Educación y Universidades).
- Francisco Martín Bernabé Pérez (Consejero de Fomento e Infraestructuras).
- María Ángeles Palacios Sánchez (Consejera de Sanidad y Política Social).
- Violante Tomás Olivares (Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades).
- Noelia María Arroyo Hernández (Consejera de Cultura y Portavoz del Gobierno).

Debemos señalar, por último, que si bien el Partido Popular mantiene el Gobierno de la Comunidad Autónoma, las coaliciones de otras fuerzas políticas en el ámbito municipal le han hecho perder más de la mitad de las Alcaldías (22) que poseía desde 2011 (40 de 45), algunas de ellas tan relevantes como la de Cartagena.

## **2.- Actividad normativa**

La producción de normativa del Parlamento autonómico ha sido en 2015 notablemente superior en número de normas aprobadas a la media de los años anteriores: veinte leyes autonómicas. La explicación a este fenómeno hay que buscarla en el hecho de que el año 2015 ha sido final y comienzo de Legislatura, lo que ha propiciado una intensa actividad parlamentaria de cierre de mandato para no dejar cuestiones pendientes o evitar la caducidad de los procesos legislativos y un comienzo de Legislatura también con mucha actividad parlamentaria debido a la nueva configuración de los equilibrios políticos a la que antes nos hemos referido.

De todas ellas, sin lugar a dudas, la norma más relevante en el terreno político e institucional y también la de más conflictiva elaboración ha sido la Ley 14/2015, de 28 de julio, de reforma de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, de régimen electoral de la Región de Murcia. La reforma del régimen electoral autonómico era una asignatura pendiente del legislador regional desde hace varios años y el hecho de que finalmente haya sido aprobada como primera decisión legislativa del nuevo Parlamento autonómico es consecuencia del pacto de investidura entre el Partido Popular y Ciudadanos. No obstante, pese a que el acuerdo de impulsar definitivamente la reforma de la ley electoral existía entre esas dos formaciones políticas, el nuevo Gobierno del Partido Popular no la consideraba una de las iniciativas más urgentes de la nueva legislatura y aspi-

raba a posponer su debate en la Cámara regional. Por el contrario, Ciudadanos pretendía dar prioridad total a la nueva norma y consiguió el apoyo del resto de fuerzas parlamentarias para sacarla adelante incluso sin el voto a favor del Partido Popular, lo que obligó a este último a sumarse al mismo en el tramo final de su tramitación parlamentaria. Las modificaciones más relevantes que se introducen en la ley son: la creación de una única circunscripción electoral, en lugar de las cinco hasta ahora existentes, y la rebaja de la barrera electoral para el reparto de escaños del 5% al 3%. Se pretende así, obviamente, procurar una mayor proporcionalidad del sistema y aumentar las posibilidades de que las fuerzas políticas no mayoritarias puedan obtener representación parlamentaria. Ciertamente, en una Comunidad Autónoma uniprovincial con 1 millón y medio de habitantes, el 90% de los cuales se concentra en tres grandes municipios (Murcia, Cartagena y Lorca), parece razonable no dividir el proceso electoral en cinco partes ni mantener una barrera electoral tan elevada.

Del resto de la veintena de normas aprobadas por el Parlamento murciano durante 2015 destacamos sólo las siguientes:

- Ley 2/2015, de 17 de febrero, sobre regulación de la selección del Personal Directivo de las Instituciones Sanitarias del Servicio Murciano de Salud, breve modificación de la legislación autonómica en materia sanitaria para adecuar la naturaleza de la relación jurídica del Personal Directivo de las Instituciones Sanitarias del Servicio Murciano de Salud a las exigencias del Estatuto Básico del Empleado Público. Completada más tarde por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, que reduce el margen de discrecionalidad de los procesos de selección de este personal directivo para las plazas de libre designación correspondientes.
- Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, para ampliarla y poder conceder también honores, condecoraciones y distinciones a las víctimas del terrorismo.
- Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, primera ley integral en esta materia, que establece el régimen jurídico autonómico del deporte en edad escolar y universitaria, investigación y salud deportiva, instalaciones y entidades deportivas, clubes, competiciones, licencias, deporte de alto nivel, inspección deportiva y régimen sancionador.
- Ley 11/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, para adaptarla a surgimiento de nuevos actores y formas de actividad como consecuencia de la rápida evolución tecnológica en el sector y a los cambios operados por la normativa europea.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que sustituye a la hasta entonces vigente Texto

Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio y modifica parcialmente la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Ley 15/2015, de 29 de octubre, de reforma de la Ley 9/2004, de creación de la Empresa Pública Regional de Radiotelevisión de la Región de Murcia, que atribuye a la Asamblea Regional la potestad de elección (por una mayoría de 2/3) del Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia, hasta entonces designado por el Consejo de Gobierno.
- Ley 19/2015, de 16 de diciembre, de Reforma de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, que endurece el régimen de incompatibilidades y deberes de abstención de los cargos públicos de la Comunidad Autónoma, intentado evitar así –dice literalmente el Preámbulo de la norma– el “fenómeno de las puertas giratorias”.

Debemos, por último, señalar aquí que la falta de acuerdo en el Parlamento autonómico sobre algunos de sus aspectos esenciales ha impedido que la Ley de Presupuestos para el año 2016 se haya aprobado antes de finalizar el año 2015.

Por lo que se refiere a la producción normativa del Ejecutivo regional, este 2015 ha sido el segundo año en el que el Gobierno autonómico ha podido hacer uso de la figura del Decreto-ley tras su incorporación como fuente del sistema normativo autonómico por la reforma del Estatuto de Autonomía operada por la Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre. El Ejecutivo ha dictado cuatro Decretos-leyes, que se podrían clasificar del siguiente modo:

- a) Dos Decretos-leyes en los que concurre claramente el presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad: en un caso, para evitar que determinadas personas en situación de dependencia sigan soportando concretas cargas económicas que, conforme a la interpretación jurisprudencial que se ha venido haciendo del contenido de la Ley 6/2013, de 8 de julio, no tenían el deber jurídico de asumir; y, en otro, por la inminente expiración del plazo concedido a los Ayuntamientos por la disposición adicional undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, para proceder a los reintegros de determinadas subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma, a los que aquéllos no podían hacer frente. Se trata del Decreto-Ley 3/2015, de 7 de octubre, por el que se modifican los requisitos de acceso a la prestación económica de Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no profesionales del Sistema de la Dependencia, así como la intensidad en su prestación y regulación de la acreditación de las Comunidades Hereditarias para reclamar los atrasos devengados y no percibidos por la personas dependientes fallecidas, y del Decreto-Ley 4/2015, de 25 de noviembre, de Medidas Urgentes relativas a la ampliación del plazo establecido en la Disposición adicional undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico de la Región de Murcia sobre el cumplimiento de las obliga-

ciones de ejecución, justificación y/o reintegro de las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos de la Región y beneficios para los Consorcios.

- b) Otros dos Decretos-leyes en los que, sin embargo, resulta más cuestionable la existencia de esa extraordinaria y urgente necesidad y en cuyas Exposiciones de Motivos apenas se hace una genérica alusión a la “naturaleza y finalidad” de las medidas adoptadas en la norma como toda justificación de la concurrencia del presupuesto habilitante. Son el Decreto-ley 1/2015, de 6 de agosto, de medidas para reducir la carga tributaria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y otras de carácter administrativo, que incorpora de nuevo deducciones de entre el 50% y el 99% del impuesto eliminadas en el año 2013 (y parcialmente recuperadas por Decreto-ley 2/2014, de 1 de agosto) relativas a sucesiones a favor de descendientes o adoptados mayores de 21 años, cónyuges, ascendientes o adoptantes, y a donaciones para adquisición de empresa individual, negocio profesional, participaciones empresariales o explotaciones agrícolas; y el Decreto-ley 2/2015, de 6 de agosto, por el que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril del sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que en la línea abierta por la Directiva 24/2014 UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública (que deroga la Directiva 18/2004), pretende crear el marco jurídico que permita a las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma encomendar de manera subsidiaria y complementaria a otras entidades la prestación de servicios sociales y celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para la prestación de servicios sociales cuando razones de urgencia, la singularidad del servicio o su carácter innovador o experimental así lo aconseje. Este Decreto-ley fue posteriormente completado por la Asamblea Regional, dando lugar a la actualmente vigente Ley 16/2015, de 9 de noviembre, reguladora del Sistema de Servicios de la Región de Murcia.

Del ámbito estrictamente reglamentario cabe destacar tan sólo dos Decretos referidos a materia educativa, ambos consecuencia del desarrollo autonómico de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre de Mejora de la Calidad Educativa:

- a) Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece las funciones y atribuciones del aparato de Inspección Educativa autonómico, su estructura organizativa, su funcionamiento y el régimen de sus mecanismos de coordinación, formación y evaluación.
- b) Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en desarrollo del currículo básico establecido por el Real Decreto 1.105/2014, de 26 de diciembre, que pretende, entre otros objetivos: fijar las asignaturas específicas y de libre configuración autonómica, incrementar en lo posible la autonomía de los centros para concretar el desarrollo curricular, favorecer el aprendizaje de lenguas extranjeras, me-

jorar el resultado de las evaluaciones externas del alumnado, aumentar la atención personalizada y la detección precoz de las dificultades de aprendizaje.

### 3.- Relaciones de colaboración y conflictividad constitucional

El año 2015 ha vuelto a ser un periodo sin novedades en el ámbito de la colaboración con otras Comunidades Autónomas, no se ha celebrado ningún convenio de gestión administrativa ni ningún acuerdo de cooperación. Y, por lo que se refiere a la colaboración con el Estado, siempre mucho más abundante, tan sólo interesa destacar en esta ocasión, por su carácter marcadamente transversal, el convenio de colaboración firmado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 21 de septiembre, en materia de contratación pública, con el que se pretende fundamentalmente garantizar la coordinación de las actuaciones estatales y autonómicas relacionadas con la gestión de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. Otro interesante y muy necesario convenio vertical tramitado en 2015, pero cuya firma se encuentra paralizada, es el convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Consejería de Hacienda y Administración Pública para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración electrónica.

Por lo que hace a la conflictividad jurídica, 2015 ha arrojado el siguiente balance:

- a) Por un lado, la inadmisión por STC 245/2015, de 30 de noviembre, de la primera de las tres cuestiones de inconstitucionalidad (6547-2014) que la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha venido planteando contra el artículo 2.1 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por posible vulneración del artículo 9.3 CE.
- b) En el otro lado de la balanza encontramos: la desestimación por STC 270/2015, de 17 de diciembre, del recurso de inconstitucionalidad 5347-2013 interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia contra diversos preceptos del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico; la declaración de nulidad de la resolución de 18 de enero de 2010, del Director General de Recursos Humanos, dictada por delegación del Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como de la Sentencia 928/2012, de 11 de septiembre, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia y el Auto de 5 de febrero de 2013 de la misma Sección y Sala, por la STC 187/2015, de 21 de septiembre, estimatoria de la demanda de amparo promovida

contra tales actos; y la estimación parcial del recurso de inconstitucionalidad 1399/2014 interpuesto por las Cortes de Aragón contra diversos preceptos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por cuanto, pese a que la Comunidad Autónoma de Murcia no era parte en el proceso ni se personó en él, las disposiciones impugnadas y declaradas inconstitucionales incorporaban los resultados elaborados por un grupo de trabajo previo a su tramitación parlamentaria constituido por representantes de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia, y el Sindicato Central de Regantes del acueducto Tajo-Segura.